REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

OCAMONTE SANTANDER
RESOLUCIÓN No. 01 del 11 de febrero de 2022

ELECCIONES 2022 ¡Garantes de la democracia!

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE OCAMONTE PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación.
   Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.

2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

   No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia ***C-620-04*** *de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso:* "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE OCAMONTE PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de OCAMONTE para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL Dirección: CALLE 5 No. 5-24

MESA:0

28,104,990	LUZ EVELIA ROJAS SALAZAR Remanente	37,891,773	EDILMA ARENAS ARENAS Remanente
28,262,477	ROSA JHAZMIN MARIN CASTILLO Remanente	28,262,637	YANETH RODRIGUEZ SIERRA Remanente
37,706,032	ANA JOSEFA QUINTERO SOLANO Remanente	37,891,192	GLADYS ARENAS ARENAS Remanente
91,079,195	HERMES JULIAN MORA SANTOS Remanente	1,100,948,726	ADRIANA QUINTERO PEREIRA Remanente

MESA:1

1,103,365,048	CARLOS ANGEL MEJIA CRISTANCHO Presidente	1,103,365,010	ANDRES FABIAN PILONIETA QUINTERO Vicepresid.
37,707,978	JEHIMY FERNANDA MORENO ACEVEDO Vocal	1,103,365,021	MARIA CAMILA ALARCON SANTOS Vocal
37,617,057	LAURA PATRICIA ALBINO REYES Vocal	5,694,187	GERARDO EMILIO CASTILLO MELGAREJO Vocal

MESA:2

13,620,612	NOEL MELGAREJO PINZON Presidente	37,706,261	ALIX ERCILIA QUINTERO SOLANO Vicepresid.
53,094,971	SANDRA YOLIMA VERA SANCHEZ Vocal	28,262,481	OLINDA ARAQUE MUÑOZ Vocal
28,262,534	SONIA PATRICIA CASTILLO ALVAREZ Vocal	13,620,687	OSCAR FERNANDO CARVAJAL MELGAREJO Vocal

MESA:3

28,262,480	GLADIS VICTORIA SANTOS RODRIGUEZ Presidente	1,103,364,886	ANGIE LISETH MELGAREJO AGUDELO Vicepresid.
28,262,699	MARTHA ISABEL MEJIA MARTINEZ Vocal	17,528,685	MIGUEL ARCANGEL MORENO CUBIDES Vocal
37,897,063	YENNY ALEXANDRA GOMEZ ARENAS Vocal	28,262,574	MARTHA LUCIA CALA SANABRIA Vocal

MESA:4

13,702,175	JAIRO IVAN SILVA MARIN Presidente	28,262,537	LUZ MARGI PORRAS MARIN Vicepresid.
37,706,721	YAMILE PARRA SOLANO Vocal	1,098,408,128	LUDYN ANDREA SANCHEZ SUAREZ Vocal
1,005,450,838	ROSA DELIA LOPEZ HERNANDEZ Vocal	1,005,594,065	DANIELA ARAQUE MEJIA Vocal

MESA:5

1,095,827,872	EMANUEL ALFREDO MELGAREJO AGUDELO Presidente	1,100,966,339	PAOLA KARINA ARDILA MARTINEZ Vicepresid.
37,706,872	BELSY YASMIN PICO MONROY Vocal	1,100,960,651	DEYSSI JOMARY MARIN RODRIGUEZ Vocal
5,694,391	WILINTON DURAN SANABRIA Vocal	1,103,364,059	OLGA LUCIA MURILLO MURILLO Vocal

MESA:6

37,707,598	JENNY MILENA PEREZ LEON Presidente	1,098,631,911	CARLOS ALBERTO PARDO GARCIA Vicepresid.
28,262,568	BARBARA REYES MURILLO Vocal	28,262,767	ODILIA ALVAREZ ARENAS Vocal
63,325,723	RAQUEL SANCHEZ ABREO Vocal	28,262,794	LUZ DARY VELANDIA QUINTERO Vocal

MESA:7

1,100,956,174	LAURA LISSETH LIZARAZO SOLANO Presidente	1,101,695,419	YESIKA LORENA RODRIGUEZ PORRAS Vicepresid.
37,705,958	ABIGAIL VERA SOSA Vocal	63,313,908	GLORIA STELLA FLOREZ CEDIEL Vocal
1,103,364,700	LAURA MARCELA ALARCON LOPEZ Vocal	28,262,645	FANNY ROCIO MARIN SANTOS Vocal

MESA:8

OCAMONTE SANTANDER
RESOLUCIÓN No. 01 del 11 de febrero de 2022

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE OCAMONTE PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

28,083,138	MARIELA DIAZ CRISTANCHO Presidente	40,024,429	CLARA CALDERON RINCON Vicepresid.
1,103,365,083	YEIMY ALEXANDRA LAITON VARELA Vocal	1,103,365,131	YANID CHACON COMBITA Vocal
1,098,649,256	ELIZABETH MEJIA ARENAS Vocal	1,103,365,057	MARILUZ GALLO PINZON Vocal
MESA:9			
52,196,803	CLAUDIA PEREIRA PLATA Presidente	1,098,409,059	MANUEL JOSE SANABRIA VERA Vicepresid.
28,262,747	LILIANA MERCEDES AGUDELO ESTUPIÑAN Vocal	37,707,229	SANDRA JOHANA GARCIA LAMUS Vocal
1,099,205,554	LICETH MAYERLY CAMACHO SANCHEZ Vocal	28,262,411	CARMENZA ALVAREZ ARENAS Vocal
MESA:10			
1,098,407,842	CARLOS ANTONIO SANABRIA SANABRIA Presidente	13,703,460	ERNESTO SILVA VILLALBA Vicepresid.
28,262,395	OLGA MARIA CRISTANCHO SANCHEZ Vocal	1,103,364,427	BEATRIZ ELENA DURAN SANABRIA Vocal
28,262,466	ROSA MARIA MELGAREJO MARIN Vocal	1,103,364,170	FABIOLA MEJIA QUINTERO Vocal
MESA:11			
1,095,930,586	ANDREA VIVIANA BUENO ALBINO Presidente	37,706,320	YOLANDA SANCHEZ MORA Vicepresid.
63,352,792	ROSA ELENA PINZON ALVAREZ Vocal	1,098,737,032	PAOLA ANDREA MENESES DIAZ Vocal
1,103,364,539	JUAN LUIS ALVAREZ SOLANO Vocal	1,103,364,437	PEDRO ISAAC DURAN CASTILLO Vocal
MESA:12			
13,874,965	ELKIN YESID AGUDELO BADILLO Presidente	28,262,709	RUTH STELLA AGUDELO ESTUPINAN Vicepresid.
28,469,186	LUZ AMPARO BUSTOS MONTAÑEZ Vocal	37,705,980	KETTY YADIRA MARTINEZ PILONIETA Vocal
63,505,698	MARIA CONSUELO DURAN SANTOS Vocal	5,694,025	JAVIER ANTONIO CARVAJAL SANTOS Vocal

Total jurados de votación nombrados: 80

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de OCAMONTE con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OCAMONTE SANTANDER
RESOLUCIÓN No. 01 del 11 de febrero de 2022

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE OCAMONTE PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

MARIA TERESA SOLANO CALA
REGISTRADOR DE OCAMONTE

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL